COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20261333 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026	**NIT.** 902.107.588-1
OBJETO	CONTRATAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS DEL DISTRITO CAPITAL	
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.**	
VALOR	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.823.085.243,00), este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar., de la vigencia fiscal del 2026.	

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.060 quien obra en representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en calidad de **SUBSECRETARIO DE CONTROL AMBIENTAL,** en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y/o la SDA, y por la otra CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026, identificado con NIT. 902.107.588-1, constituido mediante documento de conformación consorcial suscrito en Bogotá D.C. el once (11) de agosto de 2026 e integrado por ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA – ENINCO S.A., NIT 830.042.398-7, con una participación del setenta y cinco por ciento (75%), y LONJACUN S.A.S., NIT 830.066.704-1, con una participación del veinticinco por ciento (25%), representado por OSCAR HERNANDO SUÁREZ ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.170, en calidad de representante del consorcio designado en el citado documento, cuyos integrantes responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del presente contrato, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** evidenció la necesidad de **"CONTRATAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS DEL DISTRITO CAPITAL".**

2. Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde hasta la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.823.085.243,00),** este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar., de la vigencia fiscal del 2026., con cargo **Certificado de Disponibilidad No. 1405 del 09 de julio de 2026**., expedido por el responsable presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente

3. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE elaboró el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional>>, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó el **15 de julio de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el estudio previo, los documentos previos, junto con los avisos de convocatoria

y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260002, con el propósito que los interesados presentaran observaciones al mismo para adelantar el respectivo ajuste, en caso de que fuera procedente.

5. Que la entidad, mediante Resolución No. 01737 **del cuatro (04) de agosto de 2026**, ordenó la apertura del proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260002, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS DEL DISTRITO CAPITAL**" publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, conforme a la Ley 80 de 1993, el numeral 3º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como la Ley 1882 de 2018.

6. Que en desarrollo del proceso de selección se expidieron la ADENDA No. 01 del doce (12) de agosto de 2026, que modificó el numeral 4.2.5 "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO", el requisito 2.2 del numeral 4.2 "FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS" y la Ficha Técnica; la ADENDA No. 02 del veintiocho (28) de agosto de 2026 y la ADENDA No. 03 del treinta y uno (31) de agosto de 2026, que ajustaron el cronograma del proceso, todas publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que hacen parte integral del presente contrato.

7. Que una vez agotado el proceso contractual, los diferentes miembros del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, financieros, económicos y técnicos, conforme a los informes definitivos de verificación y evaluación publicados en el SECOP II el siete (7) de septiembre de 2026, en los cuales el proponente obtuvo cuarenta y nueve punto noventa (49,90) puntos y ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, y mediante documento del nueve (9) de septiembre de 2026, y recomendaron al ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260002, al proponente CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026, representado por OSCAR HERNANDO SUÁREZ ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.170.

8. Que mediante **Resolución No. 02004 del nueve (09) de septiembre de 2026**, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, adjudicó el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260002, cuyo objeto consiste en: "**CONTRATAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS DEL DISTRITO CAPITAL"**, al proponente CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026, representado por OSCAR HERNANDO SUÁREZ ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.170, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.823.085.243,00).

9. Que el CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026 se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario – RUT con NIT 902.107.588-1, según formulario No. 141276868209 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual figuran como integrantes ENINCO S.A. (75%) y LONJACUN S.A.S. (25%), como representante principal OSCAR HERNANDO SUÁREZ ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.170.

10. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20261333 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACUÍFEROS DEL DISTRITO CAPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato comprende la ejecución integral de la Fase de Diagnóstico del PMAA, incluyendo la actualización del Modelo Hidrogeológico Conceptual (MHC) y el Modelo Numérico, conforme a los productos 1º al 6º definidos en la Ficha Técnica Con el fin de formular las medidas de manejo ambiental para el acuífero de Bogotá D.C., con el cual se busca establecer lineamientos y proyectos para el manejo del recurso hídrico subterráneo en la jurisdicción de la SDA, se seguirán las fases propuestas para la formulación de un Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos - PMAA.

Dado lo anterior, con este objeto se contratará la construcción del estudio de la fase de diagnóstico para la elaboración de las medidas de manejo ambiental para el acuífero de Bogotá, siguiendo las consideraciones y parámetros de la "Guía para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos" emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2014 (Anexo 1) en lo referente a la fase de diagnóstico (Ver Figura 1). El producto debe tomar como referencia mínima las especificaciones y lineamientos de la mencionada guía.

Figura 1. Etapas de la fase de diagnóstico para elaboración de las medidas de manejo ambiental para el acuífero de Bogotá. Basadas en la Guía para la formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (MADS, 2014)



Fuente: Tomado de la Guía para la formulación del Plan de manejo de acuíferos, MADS 2014.

Así mismo, Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>> adjunta al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.823.085.243,00), este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar., de la vigencia fiscal del 2026.

PARÁGRAFO. – IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1405 del 09 de julio de 2026, rubro O230117320120240060 "Fortalecimiento en la Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental a los Recursos Naturales y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá D.C.", concepto del gasto O232020200883931 "Servicios de consultoría ambiental", fondos 1-100-I030 VA-TASAS RETRIBUTIVAS por valor de $769.150.667 y 1-300-I033 REAF-TASAS

RETRIBUTIVAS por valor de $2.053.934.576, y al registro presupuestal que se expida para el efecto. Los pagos a que se obliga la SDA quedan subordinados a las apropiaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La SDA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

El VALOR DEL CONTRATO se cancelará mediante cuatro (4) pagos parciales, previa radicación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, acompañada de la correspondiente certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor, previo recibo y aprobación a satisfacción de los siguientes entregables indexados en la plataforma SECOP II:

PRIMER PAGO: Equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total del contrato. EL pago estará sujeto a la aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

1.Producto 1 – Plan de Trabajo (Completo):

Documento que contenga la metodología detallada, cronograma de actividades, plan de gestión de la información, estrategia de participación de actores y estructura de productos, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental.

2. Acta de Inicio de Actividades de Campo (Asociada al Producto 2):

Documento suscrito por la supervisión mediante el cual se certifique el inicio efectivo de las actividades de campo relacionadas con:
• Levantamientos geofísicos (tomografías de resistividad eléctrica y gravimetría).
• Inventario de puntos de agua subterránea.
• Primera campaña de muestreo isotópico e hidrogeoquímico.

3. Propuesta Metodológica del Mapa de Actores (Asociada al Producto 4):

Documento validado y aprobado por la supervisión correspondiente al componente participativo y la estrategia de comunicaciones.

SEGUNDO PAGO: Equivalente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor total del contrato. EL pago estará sujeto a la aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

1. Informe Técnico de Geofísica: 7 tomografías de resistividad eléctrica y 4 líneas gravimétricas, con modelos de resistividad, anomalías de Bouguer e interpretación geológica e hidrogeológica integrada.
2. Informe Técnico de Modelo Geológico: Cartografía geológica actualizada a escala 1:25.000, cortes geológicos georreferenciados y modelo geológico tridimensional.
3. Informe Técnico de Inventario de Fuentes, Usuarios y Red de Monitoreo: Reporte de 223 puntos georreferenciados con FUNIAS diligenciados, análisis de oferta y demanda preliminar y diseño de la red de monitoreo consolidada.
4. Informe Técnico de Hidrología: Productos hidroclimatológicos para un periodo mínimo de 30 años, recarga potencial mediante las dos metodologías establecidas y análisis de caudal base en las cinco fuentes superficiales.
5. Informe Técnico de la Primera Campaña de Muestreo Isotópico e Hidrogeoquímico: Resultados analíticos de 33 puntos en temporada de alta precipitación, con análisis e interpretaciones requeridas.
6. Informe Técnico de Hidráulica de Sistemas Subterráneos: Documento que certifique la ejecución del mantenimiento de los pozos en sellado temporal, el análisis de parámetros hidráulicos de los acuíferos, la

valuación hidráulica de los pozos, la estimación de parámetros en la zona no saturada y la dinámica de los sistemas acuíferos.

7. Informe y Plan de Monitoreo (Toma de Muestras): Documento que contenga el plan de monitoreo y muestreo para parámetros físico-químicos in-situ y el radicado de envío de muestras de los 20 pozos al laboratorio acreditado por el IDEAM.
8. Informe de Talleres Sectoriales (Asociado al Producto 4 - Fase 1): Memorias y resultados aprobados de los cinco (5) talleres de nivelación sectorial.

TERCER PAGO: Equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. EL pago estará sujeto a la aprobación por parte de la supervisión de los siguientes entregables:

1. Producto 2 (Completo): Documentación final aprobada que integre de forma sistémica los siguientes sub-informes: i) Vulnerabilidad Intrínseca: Informe de vulnerabilidad a la contaminación y zonas emisoras/receptoras mediante metodología DRASTIC y matriz multicriterio. Ii) Calidad del Agua: Informe técnico de calidad de agua subterránea, resultados analíticos, identificación de zonas críticas y medidas de manejo. Iii) Subsidencia: Informe de identificación de subsidencia por explotación de agua subterránea en el Distrito Capital. iv) Monitoreo Integrado: Informe técnico consolidado de la primera y segunda campaña de muestreo isotópico e hidrogeoquímico (33 puntos en temporada de baja precipitación). V) MHC: Informe del Modelo Hidrogeológico Conceptual, mapas temáticos, curvas de isopiezas, mapas potenciométricos, diagramas interpretativos (Piper, Stiff, Schoeller) y bloques- diagrama 3D.
2. Producto 3 (Parcial - Avance): Modelo numérico de flujo en estado estacionario calibrado y validado, incluyendo balance de masas y análisis de sensibilidad.
3. Producto 4 (Avanzado): Informes y memorias de los seis (6) talleres territoriales por zonas (norte, centro y sur) y de los dos (2) talleres con los cabildos indígenas de Suba y Bosa.
4. Producto 5 (Avance I): Entrega de la Base de Datos Geográfica (GDB) con sus respectivos metadatos, archivos de paquete de mapas (MPK) y cartografía temática a escala 1:25.000.

CUARTO PAGO (PAGO FINAL): Equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Requiere la aprobación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de la totalidad de los productos del contrato, discriminados así:

1. Producto 3 (Completo): Modelo numérico en estado transitorio para el periodo 2027- 2057 bajo escenarios de cambio climático SSP245, incorporando la progresión de pozos y la propuesta de medidas de adaptación.
2. Producto 4 (Completo): Documento consolidado del diagnóstico participativo integral con matrices de conflictividad, análisis de gobernanza e informe diferencial étnico.
3. Producto 5 (Completo): Base de Datos Geográfica (GDB) final con metadatos, archivos MPK y cartografía temática escala 1:25.000 que unifique la totalidad de las variables técnicas y sociales.
4. Producto 6 (Completo): Documento final macro de la fase de diagnóstico del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA) que integre la totalidad de los resultados técnicos y sociales, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

Condiciones generales para el pago.

a) Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.

b) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.

c) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

d) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.

f) Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

g) Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

h) Las facturas electrónicas o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026, NIT 902.107.588-1, en su condición de responsable del impuesto sobre las ventas – IVA según el Registro Único Tributario, y los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria que el consorcio acredite a nombre propio, sin perjuicio de lo previsto en el documento de conformación consorcial respecto de la forma de pago.

i) Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.

2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia

3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20261333 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026

9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.
22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.

24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud de la ejecución del contrato el contratista se obliga a:

ADMINISTRATIVAS

1. Cumplir con los requerimientos detallados en la ficha técnica y estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

2. Garantizar durante toda la ejecución del contrato que, se cuente con el equipo mínimo de profesionales exigido, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos en el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el contratista requiera realizar un cambio de personal por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, este deberá presentar al supervisor del contrato la hoja de vida del aspirante junto con los respectivos soportes académicos y de experiencia incluido el **FORMATO – CARTA DE COMPROMISO PERSONAL ADICIONAL.** El personal deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 2: En caso de tratarse de un profesional perteneciente al equipo de trabajo evaluable, por el cual se asignó puntaje durante el proceso de selección, el reemplazo deberá acreditar adicionalmente los requisitos que dieron lugar a dicho puntaje. El supervisor se reserva el derecho de aceptar o rechazar la propuesta de reemplazo.

PARÁGRAFO 3: De requerirse personal adicional en el equipo de trabajo se deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio la correspondiente hoja de vida, sin que ello implique modificaciones en la oferta económica presentada durante el proceso de selección.

3. Garantizar la dedicación del equipo técnico asignado, asegurando que los profesionales que lo integran estén disponibles de conformidad con la dedicación contemplada en la ficha técnica por la entidad.
4. Asistir a todas las reuniones que convoque la supervisión para el seguimiento, control y verificación de avance del contrato, la cual se realizará al menos la última semana de cada mes.
5. Toda la información adquirida deberá ser almacenada en una plataforma electrónica compartida donde la SDA pueda acceder tanto los informes como los anexos. Adicionalmente, la información debe ser almacena y entregada en físico a través de un Disco Duro.
6. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la conformación del equipo de trabajo, en cuanto sea posible.
7. El contratista debe presentar los soportes de los trece (13) perfiles restantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes suscripción del contrato, según corresponda, de conformidad con el literal C) del numeral 4.2.5 del pliego de condiciones, modificado por la Adenda No. 01.
8. La revisión y aprobación expresa de dichos trece (13) perfiles por parte del supervisor asignado es un requisito previo, obligatorio e indispensable para la aprobación final del Plan de Trabajo Técnico y para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución. El incumplimiento en la entrega de los perfiles exigidos impedirá el inicio de la

ejecución contractual, siendo responsabilidad exclusiva del contratista el retraso generado, sin perjuicio de las acciones administrativas o sancionatorias a que haya lugar por el incumplimiento de las condiciones de la oferta.

9. El contratista se obliga a mantener vinculados, activos y en el porcentaje de dedicación ofertado, la totalidad de los dieciséis (16) perfiles profesionales y técnicos requeridos durante todo el desarrollo y ejecución del objeto contratado, de conformidad con las especificaciones detalladas en la Ficha Técnica y los componentes del Estudio Previo. Cualquier sustitución de personal deberá ser solicitada previamente al supervisor portando documentos de igual o superior perfil calificado, y solo podrá materializarse tras la aprobación escrita de la entidad.
10. Mantener vinculado a la ejecución del contrato el personal colombiano identificado en el FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, con el cual obtuvo puntaje en el proceso de selección, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. El supervisor verificará que dicho personal se encuentre plenamente vinculado a la ejecución del contrato.
11. Mantener durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad acreditado para la obtención del puntaje adicional en el proceso de selección. La reducción de dicho número constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a las consecuencias previstas en el presente contrato y en las normas aplicables, conforme a la Nota 2 del literal a) del factor 4 “Factores de desempate e incentivos de ley” del pliego de condiciones.

TÉCNICAS

1. Ejecutar la totalidad de las actividades, fases, subcomponentes, análisis y productos que integran el alcance del proceso, de estricta conformidad con las especificaciones, metodologías, frecuencias y entregables detallados en el <<ANEXO - 2 FICHA TÉCNICA>>, el cual hace parte integral e indisoluble del presente contrato, asegurando que no se generen variaciones, adiciones omodificaciones en las condiciones técnicas y económicas cotizadas.
2. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor el cronograma y el plan de trabajo operativo detallado de las actividades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, sustentándolo en la mesa de trabajo presencial inicial.
3. Realizar una mesa de trabajo presencial inicial con la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del acta de inicio, con el fin de presentar formalmente al equipo de trabajo, resolver inquietudes de ejecución y socializar el plan de trabajo operativo.

PARÁGRAFO: Si se requieren ajustes derivados de la mesa de trabajo inicial, el contratista presentará las modificaciones del cronograma o plan de trabajo al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para su aprobación.

4. Garantizar que todas las actividades operativas ejecutadas en cumplimiento del Anexo 2 - Ficha Técnica se ciñan estrictamente a la normativa ambiental vigente, en particular al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y a los lineamientos de la Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014).
5. Identificar las instituciones o entidades públicas o privadas que en el marco de sus funciones generen información pertinente para cumplir con el objeto del contrato, teniendo como referencia mínima lo indicado en la etapa 3 y 4 de la “Guía para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos” emitida por el Minambiente de 2014 y el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>. La información deberá ser analizada y recopilada por el contratista. Dicha información deberá incorporarse en los respectivos informes de avance que serán presentados al supervisor en los tiempos y condiciones definidos en el numeral 2.11 del estudio previo. En todo caso, la totalidad de la información deberá ser incluida en el documento final de la fase de Diagnóstico.
6. Recopilar y analizar la información relacionada con geología, hidrología, hidrogeología, clima, cartográfica, aspectos sociales generada por entidades oficiales competentes, que trata la etapa 2 de la “Guía para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos” emitida por Minambiente de 2014 y el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>, la cual deberá ser integrada con la existente en la SDA. La información obtenida estará

sujeta a la etapa del proceso en la que se considere pertinente su inclusión. Dicha información deberá incorporarse en los respectivos informes de avance que serán presentados al supervisor en los tiempos y condiciones definidos en el numeral 2.11 del estudio previo. En todo caso, la totalidad de la información deberá ser incluida en el documento final de la fase de diagnóstico.

7. Proponer y participar de las reuniones de coordinación institucional con las entidades que se identifique como relevantes, ya sea por la información que poseen, por su influencia en las temáticas relacionadas con el recurso hídrico en el territorio o por su competencia en la formulación de lineamientos para la elaboración de medidas de manejo ambiental de acuíferos, que trata la etapa 3 de la "Guía para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos" emitida por Minambiente de 2014 y el <<ANEXO 2 - FICHA TÉCNICA>>.
8. Elaborar una propuesta metodológica detallada para el levantamiento de información primaria propia de la presente fase de diagnóstico y formulación de las medidas de manejo ambiental del acuífero de Bogotá, en el primer mes del desarrollo del contrato.
9. Definir en conjunto con la supervisión los alcances generales de la formulación de medidas de manejo ambiental del acuífero de Bogotá, de acuerdo con lo incluido en las condiciones técnicas del presente documento, la ficha técnica y la "Guía para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos" emitida por el Minambiente de 2014.
10. Suministrar toda la información que requiera la supervisión en relación con los "software" que se utilicen para el análisis de la información, incluyendo sus características técnicas, licencias y metodologías de uso. El contratista deberá entregar los archivos fuente y versiones editables de los modelos desarrollados.
11. Las demás obligaciones inherentes para el desarrollo del objeto contractual.
12. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – INFORMES: EL CONTRATISTA debe presentar los siguientes informes:

Los informes están relacionados directamente con los productos requeridos en el marco de la presente contratación, sus cantidades y unidades de medida se relacionan en la siguiente tabla, conforme al numeral 9.10 del pliego de condiciones.

Las especificaciones técnicas detalladas de cada uno de ellos, incluyendo contenidos mínimos, alcances, estándares de calidad, formatos de entrega y criterios de aceptación, se encuentran descritas en el Anexo 2 – Ficha Técnica, el cual hace parte integral del presente contrato y debe leerse en conjunto con las condiciones aquí establecidas.

Ítem	Descripción de las actividades técnicas del bien, obra o servicio a contratar	Cantidad	Unidad de medida
1	Plan de trabajo para el desarrollo de la fase de diagnóstico del PMAA, que incluya metodología detallada, cronograma de actividades, plan de gestión de la información, esquema de participación de actores y estructura de los productos a desarrollar durante la consultoría.	1	Documento
2	Desarrollo del modelo hidrogeológico conceptual, integrando geofísica, geológica, hidráulica, hidrología, isotópica e hidrogeoquímica, así como oferta y demanda de agua subterránea, redes de monitoreo, calidad del agua, vulnerabilidad del acuífero y los procesos de subsidencia, así como el análisis de la dinámica del flujo de agua subterránea y su interacción con otros sistemas hídricos.	1	Documento técnico
3	Desarrollo del modelo numérico de flujo de agua subterránea, incluyendo la configuración del modelo, definición de parámetros hidráulicos, calibración y generación de escenarios de simulación futuros para el análisis del comportamiento del acuífero.	1	Documento técnico

4	Desarrollo del diagnóstico participativo asociado al conocimiento y uso del agua subterránea, incluyendo identificación de actores, usuarios, conflictos por uso del recurso y condiciones socioculturales relacionadas con su aprovechamiento.	1	Documento técnico
5	Consolidación de la base de datos geográfica del PMAA, incluyendo geodatabase, capas SIG, productos raster hidroclimatológicos, archivos del modelo y demás información geoespacial generada durante el diagnóstico.	1	Base de datos geográfica
6	Elaboración del documento final de la fase de diagnóstico del PMAA, que integre los resultados técnicos, cartografía temática, modelos desarrollados, análisis realizados y conclusiones para la formulación del Plan de Manejo Ambiental de los Acuíferos del Distrito Capital.	1	Documento final

Las especificaciones técnicas de cada producto, descritas en el **Anexo 2 — Ficha Técnica**, son de obligatorio cumplimiento para el contratista y constituyen los criterios de referencia para la revisión, aprobación o rechazo de los entregables por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Designar un equipo técnico institucional que programe y participe en las mesas de trabajo, reuniones, revisiones técnicas y procesos de validación, en el marco de la ejecución de la fase de diagnóstico requerida para la formulación del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) en el Distrito Capital.
3. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato, el suministro de la información se hará de conformidad con lo establecido en la ficha técnica.
4. Revisar, retroalimentar y aprobar los entregables parciales y finales del contratista, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, garantizando la continuidad del proceso y la calidad técnica de los productos.
5. Realizar los pagos correspondientes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.
6. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Verificar, mediante el supervisor del contrato, el cumplimiento y vigencia de los ofrecimientos del contratista que fueron objeto de calificación durante el proceso de selección, durante toda la ejecución contractual.
8. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES: En la ejecución del contrato, le corresponde al contratista: En concordancia con las políticas institucionales de sostenibilidad y compras responsables, el presente proceso se desarrolla teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la "Guía para las Compras Públicas Sostenibles en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)", documento institucional que orienta la inclusión de criterios ambientales, sociales y económicos en la gestión contractual. En consecuencia, si durante la ejecución contractual se requiera la impresión de documentos para los diferentes tramites o para ayudas audiovisuales, se privilegiará el uso de medios digitales, en caso de no ser posible el formato digital, se utilizará papel 100% ecológico, o papel fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de cloro elemental o que cuente con el Sello Ambiental Colombiano. (Cómo medio de verificación deben aportar la ficha técnica del papel utilizado)

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20261333 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PREVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL: Para el presente proceso de contratación no se requieren autorizaciones, permisos, licencias especiales, estudios técnicos previos ni diseños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación**".**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del

contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061-9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos: **(A) CUMPLIMIENTO** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia se extenderá hasta la liquidación efectiva del contrato.(**B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más. (**C) CALIDAD DEL SERVICIO** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir del recibo a satisfacción del contrato de consultoría. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor asegurado no inferior a doscientos (200) SMMLV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dado que el valor del contrato es superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV, y una duración igual al plazo de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:** En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes. PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá cargar la garantía única, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** GARANTÍA DEL PROPONENTE PLURAL: Por tratarse de un consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes (ENINCO S.A. y LONJACUN S.A.S.) y suscrita por el representante del consorcio, de

conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Nota 5 del numeral 9.7 del pliego de condiciones, y deberá cargarse debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la **SDA** podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el(la) SUBDIRECTOR(A) DEL RECURSO HÍDRICO, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA . –MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o

conforme con la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación del formato único de hoja de vida persona jurídica, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la **SECRETARÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por mandato legal. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos

que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre **LA CONTRATANTE - SDA** y **EL CONTRATISTA,** o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera

de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo, Anexo Técnico y documentos previos; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3**. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, Adendas Nos. 01, 02 y 03 y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad; **4.** La oferta presentada por el contratista, sus subsanaciones y aclaraciones. **5.** La Resolución No. 02004 del 09 de septiembre de 2026, de adjudicación; **6.** el documento de conformación del CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026 y su Registro Único Tributario. **7.** Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 9.3 del pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – IMPUESTOS El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en las áreas georreferenciadas e informadas por la SDA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección. EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la: Calle 127 B No. 46 – 92, Bogotá D.C., teléfonos 333 271 3345 y 601 791 3078, o en el correo electrónico: dacosta@eninco.com.co, licitaciones@eninco.com.co.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20261333 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PMA BOGOTÁ 2026

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II